



Resolución Directoral

N° 219 -2015-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 03 SET. 2015

VISTOS:

La Carta N° 001-2015-CONSORCIOVALLEDELCOLCA/RC presentada el 17 de agosto de 2015, el Informe N° 336-2015-MINCETUR/COPESCO-UE-ED de fecha 01 de setiembre de 2015, el Memorandum N° 471-2015-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 01 de setiembre de 2015, el Informe N° 185-2015-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 02 de setiembre de 2015 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, en fecha 23 de julio de 2015, Plan COPESCO Nacional y el Consorcio Valle del Colca¹ (en adelante el Contratista) suscribieron el contrato bajo la modalidad de concurso oferta, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la ruta turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay – provincia de Caylloma, región Arequipa"*, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2015-MINCETUR/COPESCO;

Que, mediante Carta N° 001-2015-CONSORCIOVALLEDELCOLCA/RC presentada el 17 de agosto de 2015, el Contratista plantea la necesidad de la aprobación de un presupuesto adicional por el monto de S/. 15,332.10 (Quince Mil Trescientos Treinta y Dos y 10/100 Nuevos Soles). Señala que los objetivos de la elaboración del expediente técnico establecen como meta del componente *"Tratamiento turístico del perímetro vial de la Plaza de Armas"*, bajar las redes aéreas de luz y telecomunicaciones de manera subterránea, sin embargo no se indica los requerimientos para el desarrollo de la especialidad de telecomunicaciones, ni se ha establecido los términos de referencia contractuales, por lo que corresponde considerar dicha especialidad, que genera el citado presupuesto adicional;

Que, con Informe N° 336-2015-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de fecha 01 de setiembre de 2015, el Coordinador de Estudios Definitivos emite opinión técnica sobre la solicitud de presupuesto adicional, señalando:

¹ Integrado por Consult Project SAC, Liomar Euroservicios SL Sucursal del Perú, Sewyz SRL y MVA Contratistas Generales SAC).

- i) El Objetivo General, de acuerdo al ítem 4.1 de los términos de referencia corresponde al desarrollo del expediente técnico a nivel de ejecución de obra *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la ruta turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay – provincia de Caylloma, región Arequipa"*, conforme lo establecido en el estudio de preinversión a nivel de perfil (SNIP 289798), sustentado en base a estudios básicos necesarios para el proyecto.
- ii) Se precisa que dicha actividad se encuentra desarrollada en el estudio de perfil específicamente en el Planeamiento Técnico, respecto a bajar las redes aéreas de telecomunicaciones de manera subterránea.
- iii) Asimismo dentro de los Objetivos Específicos, en el componente "Tratamiento turístico del perímetro vial de la Plaza de Armas" se ha considerado como meta para el proyecto "bajar las redes aéreas de luz y telecomunicaciones de manera subterránea".
- iv) De lo expuesto, se manifiesta que el trabajo propuesto, es parte del alcance del proyecto establecido en los términos de referencia.

Que, el citado informe cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Estudios y Proyectos, efectuada mediante Memorándum N° 471-2015-MINCETUR/COEPSICO-UEP de fecha 01 de setiembre de 2015;

Que, al respecto, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (en adelante la Ley), establece *"41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)";*

Que, por su parte, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias (en adelante El Reglamento) establece *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...)";*

Que, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento establece que en el sistema a suma alzada *"(...) El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución."* Por tanto, en las obras que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, dado que el sistema de contratación aplicable –es a suma alzada–, al presentar sus propuestas el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato²; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica;

Que, sobre el particular, en el Derecho Público el Principio de Legalidad sujeta la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales³; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir obligatoriamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante. En tal orden de ideas, a una Entidad sólo la vinculan válidamente los contratos u obligaciones contractuales en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, máxime si constituye una norma de obligatorio cumplimiento;

² De conformidad con el primer párrafo del artículo 142 del Reglamento: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes (...)".

³ El principio de legalidad está reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En virtud de dicho principio, en el derecho público, la actuación de los sujetos requiere de una habilitación legal previa.



Resolución Directoral

Que, en tal sentido, la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato;

Que, por lo tanto, considerándose que los trabajos que el Contratista aduce como "prestación adicional" deben ser ejecutados en el marco del contrato suscrito el 23 de julio de 2015 (derivado de la LP N° 001-2015-MINCETUR/COPESCO); y siendo que mediante Memorandum N° 471-2015-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 01 de setiembre de 2015, la Unidad de Estudios y Proyectos da su conformidad a la opinión técnica del Coordinador de Estudios Definitivos, y se cuenta con la opinión de Asesoría Legal contenida en el Informe N° 185-2015-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 02 de setiembre de 2015, ambos en sus respectivas competencias, es que corresponde desaprobar el presupuesto adicional propuesto por el consultor, debiéndose declarar improcedente;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 292-2013-MINCETUR/DM del Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Presupuesto Adicional N° 01 propuesto por Consorcio Valle del Colca por el monto de S/. 15,332.10 (Quince Mil Trescientos Treinta y Dos y 10/100 Nuevos Soles), en el marco del Contrato suscrito el 23 de julio de 2015, bajo la modalidad de concurso oferta, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la ruta turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay – provincia de Caylloma, región Arequipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al Contratista, la misma que podrá ser diligenciada por correo electrónico y/o por notificación en el domicilio, según direcciones indicadas en el contrato. La Constancia de envío por correo electrónico y/o el cargo de notificación respectivo, deberán constar bajo responsabilidad, en el expediente del contrato.

Artículo 3°.- Notificar la presente a la Unidad de Estudios y Proyectos, y de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR